**RESOLUCIÓN CONJUNTA 1/92 IMV-UNEPOR**

**POR CUANTO:** Entre las Fuentes de alimentos para porcino más ampliamente utilizadas en nuestro país, se encuentran los desechos de alimentación humana, residuos de cosechas agrícolas, de la pesca, de mataderos, barreduras de puertos, almacenes y de las fábricas que luego de un proceso tecnológico y mezclado constituyen el pienso líquido terminado (P.L.T.)

**POR CUANTO:** Corresponde a la Unión Porcina (UNEPOR) el cumplimiento de las normas higiénico/sanitarias y tecnológicas para la producción de pienso líquido terminado para la alimentación animal y al Instituto de Medicina veterinaria la inspección y control del cumplimiento de las mismas.

**POR CUANTO:** Para ambas entidades el objetivo central del trabajo de control sanitario del pienso líquido terminado y sus materias primas, es proporciona a los animales, un alimento apto para el consumo así como, exigir que su calidad nutricional no cause perjuicios a la salud animal.

**POR CUANTO:** Se ha acordado establecerlas medidas que aseguren la elaboración de un alimento de calidad integral para la preservación y desarrollo de la masa pecuaria en nuestro país.

**POR CUANTO**: En uso de las facultades que nos están conferidas por el Ministro de la Agricultura, la Ley 1224 del 11 de marzo de 1969 del Consejo de Ministros que creó el instituto de Medicina Veterinaria y además la Resolución 346 del Ministro de la Agricultura de fecha 22 de diciembre de 1983 que creó la Unión Nacional de Empresas Porcinas.

**POR TANTO:** En el ejercicio de los deberes, facultades y atribuciones que nos están conferidas.

**RESOLVEMOS**

**PRIMERO:** Es responsabilidad del servicio veterinario de Inspección Estatal de cada Dirección Provincial del IMV, garantizar el control sanitario de las Industrias productoras de pienso líquido existentes en el país.

**SEGUNDO:** El Jefe de Control de la Calidad y Tecnología de Proceso de la PPL de cada planta exigirá y garantizará el procedimiento a seguir en las labores de higiene y desinfección, las especificaciones de calidad del producto terminado y todas las funciones establecidas en su contenido de trabajo, así como, las regulaciones tecnológicas para las plantas convencionales (tratamiento de las materias primas a una temperatura de 121° C, - 1-1.5 kg / cm² de presión, durante 15 minutos) y el correcto funcionamiento de los autoclaves especiales (tratamiento térmico a no menos de 132° y 3 kg/cm² durante 3 horas, así como, el cumplimiento de lo establecido en las Normas Ramales: NRAG 459Ñ952 y 953 del Ministerio de la Agricultura.

Para la tecnología Baraguá se exigirá y garantizará lo consignado en el manual de operaciones, entre ellas la exposición de las materias primas a 100° C durante un tiempo igual o mayor a 1 hora y de manera que se asegure la uniformidad del tratamiento térmico en toda la masa.

Además exigirán y asegurar la limpieza de los tanques para eliminar el sedimento con frecuencia semanal o cuando el mismo exceda los 10 cms de espesor.

**TERCERO:** El Jefe de control de calidad y tecnología de proceso de la PPL en cada industria garantizará la recepción y almacenamiento de las materias primas en las áreas previstas o disponibles de la planta, separándolas de acuerdo a su origen en los siguientes grupos:

Grupo “A” Materias primas de mayor peligrosidad.

Sub-grupo I

* Cadáveres de animales
* Residuos o decomisos de mataderos
* Otros similares

Estos, obligatoriamente tienen que ser procesados en los autoclaves especiales, dándoles el tratamiento térmico establecido para las mismas en el resuelvo segundo.

Sub-grupo II

* Decomisos y barreduras de áreas de tránsito internacional.
* Desperdicios alimentarios de centros de turismo internacional.
* Decomisos de industrias conserveras
* Residuos de decomisos de la pesca
* Otros similares.

Estos, obligatoriamente tienen que ser procesados en las autoclaves de las plantas de pienso líquido convencionales a ala temperatura y presión establecidas en el resuelvo segundo.

Grupo “B”

Subproductos agrícolas (viandas, vegetales, frutas y otros desperdicios de cocina (salcocho), excepto los generados en centros de turismo internacional.

Desperdicios o decomisos industriales (barreduras de pienso, residuos de cereales, limpieza de silos y otros similares.

Residuos líquidos (sangre, suero, caldos y otros similares)

Estas materias primas podrán procesarse tanto en las autoclaves de las plantas convencionales como con la tecnología Baraguá según lo establecido en el Resuelvo segundo.

**CUARTO:** Se prohíbe la utilización de cadáveres de animales como fuente de materia prima, muertos de enfermedades producidas por clostrium u otros gérmenes esporulantes, rabia, así como, otras entidades que orienten las autoridades sanitarias.

**QUINTO:** Las barreduras o decomisos recibidos como materias primas cuando sean de utilización inmediata, se mantendrán en lugar seguro, bajo techo, separado de la producción y su extracción será estable, cumpliéndose la rotación de los productos.

**SEXTO:** El jefe de Control de la Calidad y Tecnología de procesos en cada planta de pienso líquido garantizará que las materias primas de mayor peligrosidad (Grupo A) sean tratadas por la vía del autoclave especial o el autoclave de las plantas convencionales según el subgrupo regulado en el RESUELVO TERCERO así como, otras que oriente el Instituto de Medicina veterinaria, quien además chequeará en cada inspección el cumplimiento de estas medidas, dejándose constancia por escrito en cada unidad.

**SÉPTIMO:** Se prohíbe por esta vía la utilización de materias primas que contengan elementos que puedan dañar los equipos, tales como: objetos metálicos, tallos de plantas enteros, materiales textiles y sintéticos así como, sustancias químicas resistentes a la esterilización térmica.

**OCTAVO:** Se prohíbe por esta vía la utilización de materias primas decomisadas o vencidas de uso terapéutico o profiláctico que no aporten valores nutricionales y en caso de que lo hagan, serán previamente autorizados por el Instituto de Medicina veterinaria y la Unión de Empresas Porcinas a nivel nacional, quienes determinarán de mutuo acuerdo, los niveles de utilización según el caso que se trate.

**NOVENO:** Las decisiones y medidas sanitarias de los especialistas se corresponden con las regulaciones emitidas al respecto por el instituto de Medicina Veterinaria, por lo que las mismas quedarán sujetas a la decisión final del máximo responsable de esta Institución en el nivel correspondiente en caso de ocurrir reclamaciones.

**DÉCIMO:** El Instituto de Medicina veterinaria adquirirá información de los resultados analíticos de la Red de Laboratorios de las plantas pertenecientes a la UNEPOR

**DÉCIMO**

**PRIMERO:** Derogar y dejar sin efectos la Resolución 35/87 del Instituto de Medicina Veterinaria así como, otras dictadas por esta entidad y la Unión de Empresas porcinas que se opongan a lo que la presente dispone.

**DÉCIMO**

**SEGUNDO**: Comuníquese la presente a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

**DÉCIMO**

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigor en un térmico de 30 días hábiles posteriores a que sea firmada.

DADA EN LA CIUDAD DE LA HABANA A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1992 “AÑO 34 DE LA REVOLUCIÓN”

Dr. Emerio Serrano Ramírez Dr. Rubén Campo Pipaon

Director General IMV p,s,r Director UNEPOR